



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-00303-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias compulsadas por Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en contra del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, a efectos de establecer las presuntas irregularidades y falta disciplinaria en que incurrió al momento de dar trámite y verificar la orden de traslado a prisión domiciliaria del señor JOSE LUIS LOPEZ; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
 - 2.- Solicitar al Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, remita copia del expediente al interior del cual se vigila la condena impuesta al señor JOSÉ LUIS LOPEZ, radicado 760016000193200920664, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.
 - 3.- Notifíquese esta decisión al titular del despacho judicial, a través de la dirección electrónica institucional que registre para tal fin, remitiéndole copia de la queja y de esta providencia de indagación preliminar, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- En caso de no lograrse la notificación electrónica, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.
- 4.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.
 - 5.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.
 - 6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b9058744a26691919ef6e804cf6caaa1cbbf72c4d0386b8901310b196ba192

Documento generado en 20/04/2021 05:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>